



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO N° 015-2026-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

Miraflores, 5 de febrero de 2026.

VISTO:

Los Informes N.° 239 y 240-2026-COMISIÓN DE AUTORIZACIÓN-CONAREME, de fecha 14 de enero de 2026; y los Informes N.° 98 y 99-2026-COMISIÓN DE AUTORIZACIÓN-CONAREME, de fecha 26 de enero de 2026, emitidos por la Comisión de Autorización del Subcomité de Calidad del Comité Directivo del CONAREME, que contienen la evaluación del recurso de reconsideración interpuesto por la Universidad Peruana Los Andes, fueron vistos y debatidos por el Comité Directivo del CONAREME en su Sesión Extraordinaria de fecha 4 de febrero de 2026, de acuerdo con el procedimiento administrativo aprobado en el Manual del Proceso de Autorización de Campos Clínicos y su cronograma, realizado bajo los alcances del Decreto Supremo N.° 024-2024-SA, aprobado en Asamblea General del Consejo Nacional de Residencia Médica mediante el Acuerdo N.° 053-2025-CONAREME-AG, adoptado el 30 de mayo de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado determina la Política Nacional de Salud, y es su responsabilidad, promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, por lo que es indispensable velar por la adecuada formación de los recursos humanos en salud;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, señala que es fin de la universidad, entre otros, formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo con las necesidades del país; y que respecto al residentado médico, ha expresado que este modelo de formación se rige por sus propias normas;

Que, la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residencia Médica (SINAREME), en adelante la Ley del SINAREME, en atención a la política pública en materia de salud, ha normado el funcionamiento y desarrollo del Sistema Nacional de Residencia Médica, determinando la regulación del Residentado Médico, como se aprecia del artículo 3°, definiéndolo como aquella modalidad académica de capacitación de posgrado con estudios universitarios de segunda especialización y entrenamiento presencial e intensivo en servicio de los profesionales de medicina humana, bajo la modalidad de docencia en servicio, con el objetivo de lograr la más alta capacitación cognoscitiva y de competencias en las diferentes ramas de la profesión;

Que, la Ley del SINAREME, establece, a través del artículo 4°, que, son responsables de los procesos de formación de médicos especialistas, el conjunto de instituciones universitarias formadoras e instituciones prestadoras de servicios de salud;

Que, en el numeral 4, del artículo 6° de la Ley del SINAREME se señala que es su función, entre otras, autorizar los campos clínicos, de acuerdo a las necesidades del Sistema Nacional de Salud; así también, de los numerales 4 y 5 de su artículo 9°, se expresa que el CONAREME establece los requisitos para la autorización de funcionamiento de los programas de residentado médico y acredita a las instituciones prestadoras de servicios de salud donde se desarrolla este programa y supervisar su aplicación;

Que, en el marco de los procesos de autorización de funcionamiento de programas de residentado médico y del proceso de acreditación de sedes docentes realizados y finalizados por el CONAREME bajo los alcances del Decreto Supremo N° 016-2020-SA y del Decreto Supremo N° 024-2024-SA, lo cual significó contar con programas de residentado médico de especialidades y subespecialidades, sedes docentes acreditadas y campos clínicos autorizados.

Que, por el cual se estableció en el Decreto Supremo N° 024-2024-SA la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residencia Médica (SINAREME), aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA:



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO N° 015-2026-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

"Segunda.- Para el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2025, se consideran los campos clínicos autorizados a las instituciones universitarias formadoras conforme a lo establecido por el Decreto Supremo N° 008-88-SA y su Reglamento. Así también, se consideran los campos clínicos autorizados a las instituciones universitarias formadoras en el marco de los procesos excepcionales dispuestos por el Decreto Supremo N° 016-2020-SA y el Decreto Supremo N° 034-2023-SA.

Para participar en el referido Concurso Nacional, las citadas instituciones universitarias formadoras deben contar con la autorización de funcionamiento del programa de residentado médico y las instituciones prestadoras de servicios de salud deben acreditar su condición de sedes docentes, bajo los alcances de la Ley N° 30453, su Reglamento y sus modificatorias efectuadas por el Decreto Supremo N° 016-2020-SA y el Decreto Supremo N° 034-2023-SA.

Durante el año 2025, el CONAREME realiza el proceso de autorización de campos clínicos con la finalidad de adecuarse a las disposiciones de la Ley N° 30453, al presente Reglamento y al Estatuto del CONAREME."

Que, en el marco de su atribución de autorización de campos clínicos y en atención al contexto generado, el CONAREME, adoptó el Acuerdo N° 053-2025-CONAREME-AG de fecha 30 de mayo de 2025 en Asamblea General del Consejo Nacional de Residentado Médico, por el cual se tiene aprobado el Manual del Proceso Ordinario de Autorización de Campos Clínicos, instrumentos y Cronograma; y autorizar al Comité Directivo del CONAREME se realice y apruebe el proceso de Autorización de Campos Clínicos en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 024-2024-SA;

Es así como se estructura por el Comité Directivo del CONAREME el Proceso Ordinario de Autorización de Campos Clínicos, entre otros procesos, aprobándose el Manual del Proceso Ordinario de Autorización de Campos Clínicos que recoge los alcances del Acuerdo N° 053-2025-CONAREME-AG, el cual se tiene aprobado también el Cronograma del Proceso Ordinario de Autorización de Campos Clínicos:

CRONOGRAMA PARA PROCESO EXCEPCIONAL DE AUTORIZACIÓN DE CAMPOS CLÍNICOS

	DESCRIPCIÓN	FECHA
	El Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME) aprueba los documentos, cronograma e instrumentos para la autorización de campos clínicos.	Viernes 30 de mayo de 2025.
DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO		
2	Publicación del Cronograma.	Viernes 30 de mayo de 2025.
3	Asesorías a las Instituciones Formadoras Universitarias y a las Sedes Docentes acreditadas por parte del equipo técnico de la Secretaría Técnica del CONAREME.	Del 2 al 13 de junio del 2025.
4	Las Instituciones Formadoras Universitarias presentan ante el Comité Directivo del CONAREME la solicitud de autorización de campos clínicos, sus anexos (Dimensión 1 y 2) y Declaración Jurada; y son remitidos al Comité Directivo mediante el SIGESIN, el mismo que cerrará a las 23:59 horas.	Desde el 6 de junio al 01 de setiembre de 2025.
5	Las Sedes Docentes acreditadas presentan la información de la matriz correspondiente a la dimensión 3 y 4 a través del SIGESIN, el mismo que cerrará a las 23:59 horas.	Desde el 6 de junio al 31 de julio de 2025.
6	La Secretaría Técnica del CONAREME, por medio del Equipo Técnico, verifica el cumplimiento de los requisitos y se remite a las Instituciones Formadoras Universitarias el informe con los requisitos faltantes, de corresponder.	Hasta el 8 de setiembre del 2025.
7	Publicación del cronograma de visitas presenciales para la evaluación.	8 de agosto del 2025.
8	Las Instituciones Formadoras Universitarias y las Sedes Docentes acreditadas presentan a través del SIGESIN o de manera física, durante el proceso de evaluación del campo clínico; los requisitos faltantes y las fuentes de verificación.	Hasta la fecha de la visita programada.



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO N° 015-2026-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

9	El equipo técnico del CONAREME realiza la evaluación de los expedientes y visitas presenciales a las Sedes Docentes acreditadas.	Desde el 9 de setiembre hasta el 17 de noviembre del 2025.
10	La Secretaria Técnica para la aceptación del trámite verifica el cumplimiento de los requisitos.	Hasta el 30 diciembre del 2025.
11	La Comisión de Autorización elabora el informe final de autorización de campos clínicos y lo eleva al Comité Directivo, a través de la Secretaria Técnica del CONAREME.	Hasta el 30 diciembre del 2025.
12	El Comité Directivo, en Sesión Extraordinaria, revisa el informe final de la propuesta de autorización de campos clínicos y determina la autorización de estos. De no estar conforme con la autorización, la Institución Formadora Universitaria presentará el Recurso de Reconsideración correspondiente.	Hasta el 7 enero del 2026.
13	Plazo para interponer el Recurso de Reconsideración ante el Comité Directivo.	Cinco (5) días hábiles desde la notificación.
14	Distribución de los Recursos de Reconsideración y su envío por parte de la Secretaria Técnica a la Comisión de Autorización.	Hasta el 15 de enero del 2026.
15	Revisión por el Equipo Técnico de la Secretaria Técnica del Comité Directivo los expedientes relacionados al Recurso de Reconsideración hasta 72 horas de haber sido solicitado por la Institución Formadora Universitaria a través del SIGESIN.	Hasta el 22 de enero del 2026.
	La Comisión de Autorización elabora el informe final de cada Recurso de Reconsideración solicitados y los eleva al Comité Directivo, a través de la Secretaria Técnica del CONAREME.	Hasta el 28 de enero del 2026.
	El Comité Directivo del CONAREME, en Sesión Extraordinaria, resuelve el Recurso de Reconsideración agotando la vía administrativa.	Hasta el 04 de febrero del 2026.



Que, en este marco legal, la institución formadora universitaria: Universidad Peruana Los Andes (UPLA), interpone el recurso de reconsideración contra la decisión adoptada de aquellos acuerdos emitidos por el Comité Directivo del CONAREME en su Sesión Extraordinaria fecha 28 de noviembre y 10 de diciembre de 2025.



Que, en los recursos de reconsideración presentados han sido vistos y evaluados por la Comisión de Autorización del Comité Directivo del CONAREME, el cual emiten los Informes descritos en la parte introductoria de la presente resolución administrativa; en ese sentido el Comité Directivo en la revisión del citado recurso de reconsideración, ha tenido a la vista el Informe Técnico y el expediente administrativo contenido en el sistema informático denominado SIGESIN que en conjunto permite establecer un nuevo puntaje, el tiempo de vigencia del campo clínico o mantener la condición de observado o la misma calificación realizada por el Comité Directivo del CONAREME, según sea el caso.

Que, en ese sentido, en la revisión de los informes técnicos, se tiene autorizado los campos clínicos por el Comité Directivo del CONAREME en su Sesión Extraordinaria de fecha 4 de febrero de 2026, ello acorde con el Manual de Autorización, y como resultado de la evaluación en esta etapa, se tiene agotado con ello, la vía administrativa previa; por tanto, se cuenta con la autorización de los siguientes campos clínicos:

Sede	Programa	Puntaje	Puntaje como resultado de la revisión del Recurso de Reconsideración	Tiempo de duración	Campos Clínicos Autorizados
Hospital Regional de Ayacucho Miguel Ángel Mariscal Llerena	ANESTESIOLOGIA	60.00	76.25	03 años	3
Hospital Regional de Ayacucho Miguel Ángel Mariscal Llerena	CARDIOLOGIA	50.00	73.75	01 año	1



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO N° 015-2026-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico Daniel Alcides Carrión	PATOLOGIA CLINICA	68.75	87.50	03 años	1
Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico Daniel Alcides Carrión	RADIOLOGIA	68.75	87.50	03 años	2

Que, en este extremo, la institución universitaria formadora Universidad Peruana Los Andes (UPLA) ha participado del Proceso Ordinario de Autorización de Campos Clínicos, al amparo del Decreto Supremo N° 024-2024-SA; autorización, que ha iniciado su vigencia desde el 01 de enero de 2026. Para aquellos campos clínicos autorizados con observaciones, la institución formadora tiene un plazo de un año para el levantamiento de observaciones no pudiendo ofertarse la plaza hasta la absolución de las observaciones mediante un nuevo proceso de autorización de campos clínicos;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto resolutorio, que establezca que la Universidad Peruana Los Andes, se le autorice campos clínicos en las Sedes Docentes descritas en la presente resolución, al amparo de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 024-2024-SA;

Con el visado de la Secretaria Técnica del Comité Directivo del CONAREME y del Asesor Legal del CONAREME; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30453, Ley del SINAREME, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-SA, su modificatoria el Decreto Supremo N° 024-2024-SA y los acuerdos administrativos del Consejo Nacional de Residencia Médica y del Comité Directivo del CONAREME;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR los Campos Clínicos a la institución formadora universitaria Universidad Peruana Los Andes (UPLA), descrita en el siguiente cuadro anexo 1; bajo los alcances del Artículo Primero de la presente Resolución:

Anexo 1:

Sede	Programa	Puntaje	Puntaje como resultado de la revisión del Recurso de Reconsideración	Tiempo de duración	Campos Clínicos Autorizados
Hospital Regional de Ayacucho Miguel Ángel Mariscal Llerena	ANESTESIOLOGIA	60.00	76.25	03 años	3
Hospital Regional de Ayacucho Miguel Ángel Mariscal Llerena	CARDIOLOGIA	50.00	73.75	01 año	1
Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico Daniel Alcides Carrión	PATOLOGIA CLINICA	68.75	87.50	03 años	1
Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico Daniel Alcides Carrión	RADIOLOGIA	68.75	87.50	03 años	2



Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO N° 015-2026-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

Para aquellos campos clínicos autorizados con observaciones, la institución formadora tiene un plazo de un año para el levantamiento de observaciones no pudiendo ofertarse la vacante hasta la absolución de las observaciones mediante un nuevo proceso de autorización de campos clínicos.

Dejando sin efecto aquellos acuerdos administrativos del Comité Directivo del CONAREME que sean contrarios a la decisión adoptada en la sesión extraordinaria de fecha 4 de febrero de 2026, sobre la reconsideración planteada.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER la publicación de la presente resolución, en la Página Web institucional del CONAREME. (www.conareme.org.pe)

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE




Dr. Javier Del Campo Sánchez
Presidente
Comité Directivo
Consejo Nacional de Residencia Médica